



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.360-19

(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que el artículo 1° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción in situ propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el artículo 4° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 360-19
(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo Municipal 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Que el artículo 7° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 establece la modalidad de Adquisición de vivienda nueva, en el cual el beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda adquiere una vivienda en el mercado mediante acto jurídico traslativo del dominio y su posterior inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el artículo 8° Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, a saber: a) Conformar un hogar (se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales), b) Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV para VIP (Vivienda de Interés Prioritario) y cuatro (4) para VIS (Vivienda de Interés Social), c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 0 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN, d) La solución habitacional a la cual aplique el Subsidio será de 70 SMLMV para VIP o 135 SMLMV para VIS. e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Municipio de Santiago de Cali por un período no inferior a cinco (5) años, f) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero.

Que el artículo Primero del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali,



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 360-19
(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "*Cali progresa contigo*", adoptado mediante Acuerdo Municipal No.0396 de 2016, en el Eje 2: *Cali amable y sostenible*, en el Componente 2.3: *Viviendo mejor y disfrutando más a Cali*, en el Programa 2.3.1: Construyendo entornos para la vida, con una meta para el cuatrienio 2016/2019 de 34.355 soluciones habitacionales VIP y VIS generadas.

Que los señores CARLOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.862.056 expedida en Cali (V) y la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA identificada con cedula de ciudadanía No.38.474.319 expedida en Buenaventura (V), son adjudicatarios de un lote de terreno y la casa de habitación en el construida ubicado en la Carrera 28 A No.123-60 del programa del Proyecto Habitacional Potrero Grande del Municipio Santiago de Cali, mediante Resolución No.4244.0.9.10.338 - 18 del 26 de Octubre de 2018 emitida por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio Santiago de Cali.

Que mediante Acta No.4147.040.14.25-15 de fecha Octubre 16 de 2018 de Comité de Adjudicaciones se ordena solicitar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de vivienda estudiar viabilidad de postulación al Subsidio Municipal en la modalidad de adquisición de vivienda nueva previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, para que éste se aplique al saldo de la deuda.

Que mediante oficio No.201941470400010414 del 27 de mayo de 2019, suscrito por la Dra. Liliana Arce – Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, remite información de señores CARLOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.862.056 expedida en Cali (V) y la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA identificada con cedula de ciudadanía No.38.474.319 expedida en Buenaventura (V) solicitando su postulación a Subsidio Municipal en la modalidad de adquisición de Vivienda nueva.

Que una vez cumplido con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 8° Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se realiza la postulación de señores CARLOS ANGULO y SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA el día catorce (14) de Noviembre de 2019, a fin de aplicar el Subsidio Municipal al estado de cuenta del inmueble.

Que teniendo en cuenta la situación de Discapacidad del adjudicatario CARLOS ANGULO descrita en el Acta No.4147.040.14.25-15 de fecha Octubre 16 de 2018 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, respecto de la Cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda para



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.360-15

(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

Población en situación de Discapacidad se le otorga el monto máximo establecido para cada modalidad.

Que en el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda en los cuales mediante oficio con radicado Orfeo No. 201941470400011724 del 12 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Liliana Arce García, Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, en el que se puede constatar que el señor CARLOS ANGULO no figura con asignación de Subsidio en las bases de datos y la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA registra con asignación de subsidio de arrendamiento por valor de \$600.000 mediante la Resolución No.242 de 2011 oficio No. 201941470100019594 del 07 de junio de 2019 suscrito por la Jefe de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión en el que se puede constatar que señor CARLOS ANGULO no figura con asignación de Subsidio Municipal de vivienda en el aplicativo del módulo de subsidios y la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA registra con asignación de subsidio de arrendamiento por valor de \$600.000 mediante la Resolución No.4147.0.21.242 -2011.

Que realizado el estudio técnico a los documentos aportados por los señores CARLOS ANGULO y SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, y se procedió a solicitar estado de cuenta en el área de cartera con corte al día doce (12) del mes de Diciembre de 2019, el cual corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$25.915.835) M/CTE.

Que conforme lo definido en el Acta de Comité de Adjudicaciones 4147.040.14.25-15 de fecha Octubre 16 de 2018, el Subsidio Municipal en la modalidad de vivienda nueva que se otorga mediante el presente acto administrativo, se aplicará para aplicar a la deuda del inmueble adjudicado a los señores CARLOS ANGULO y SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA en el programa Potrero Grande.

Que conforme lo establece el artículo 49° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, a los hogares que se les compruebe que incurrieron en alguna de las causales establecidas; a. Cuando el hogar beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda transfiera el dominio de la solución de vivienda nueva o deje de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de inscripción en la escritura o la Resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin mediar autorización, b. Cuando se evidencie que existo falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, c. Cuando dos miembros de un mismo hogar soliciten el Subsidio Municipal de Vivienda en forma separada y ambos lo hubieren recibido y d. Cuando se dé a la solución una destinación diferente a la de vivienda, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 50° de dicho Decreto, consistentes en: a. Los beneficiarios que incurran en alguna de las causales de pérdida del Subsidio serán sancionados con la pérdida del derecho a nuevas postulaciones por un término de diez (10) años, a partir del momento en que se detecte la irregularidad y b. Si se detectare la irregularidad durante la postulación y antes de la asignación el Subsidio no será



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 360-19
(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

asignado. Si dicha irregularidad se detectare después de la asignación y antes del pago o desembolso, cuando haya lugar a él, el Subsidio no será pagado, finalmente si la anomalía se detectare después del pago, el beneficiario del Subsidio deberá restituirlo.

Que conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Acuerdo 0404 de 2016 "El subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento que se entregará pro fuerza mayo o caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio"

Que conforme lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por un término de doce (12) meses más, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda y aprobación mediante Resolución por parte del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva que mediante el presente Acto se realiza corresponde a un monto de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320) Mcte., los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.DP. Número 00063 del 29 de Marzo de 2019, con código rubro 2.3.06.03.01.11, Recursos del Balance, Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social modalidad vivienda nueva VIP-VIS por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$185.497.984) M/CTE, que a la fecha presenta un saldo de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.390.436) M/CTE expedido por el profesional del área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva, a los adjudicatarios que se mencionan a continuación, del programa de vivienda denominado Potrero Grande, el cual se abonará a la deuda del estado de cartera.

No	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA ASIGNADO
1	CARLOS ANGULO SANDRA PATRICIA MOSQUERA RODALLEGA	1.005.862.056 38.474.319	\$ 16.562.320

Parágrafo Primero: El hogar beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, no podrá transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10)



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.360-17
(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

años desde la fecha de inscripción de la escritura o de la Resolución de transferencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo establece el artículo 47° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: El hogar que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000.

Parágrafo Tercero: En caso que se compruebe que se incurrió en alguna de las causales establecidas en el artículo 49° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 50° de dicho Decreto.

Parágrafo Cuarto: Conforme lo establece el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por un término de doce (12) meses más, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda y aprobación mediante Resolución por parte del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva asignado al hogar beneficiario enunciado en el artículo primero del presente Acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva asignado al hogar beneficiario enunciado en el artículo primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Cartera aplicar al estado de cuenta de la adjudicataria, el subsidio Municipal asignado enunciado en el Artículo primero de la presente Resolución y certificar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda para la gestión pertinente.

Artículo Quinto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, hacer efectivo el pago al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del subsidio Municipal asignado enunciado en el Artículo primero de la presente Resolución.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 360-19

(18 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, A UN (01) HOGAR ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA POTRERO GRANDE"

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, registrar en el aplicativo del módulo de subsidios, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva efectuada en artículo primero del presente acto administrativo, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Octavo: Ordenar al Área de Sistemas realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de los beneficiarios incluidos en el artículo primero del presente acto administrativo y el seguimiento del aplicativo del módulo de Subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garanticen su óptimo funcionamiento.

Artículo Noveno: La supervisión y vigilancia de los recursos del Subsidio estará a cargo del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a través de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat como apoyo a la gestión del Fondo Especial de Vivienda.

Artículo Decimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 DIC 2019 () días del mes de de dos mil diecinueve (2019).

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali del Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Gladys Rodriguez.- Contratista
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth- Profesional Universitario, Marlon Andrés Cubillos Borrero
Subsecretario SGOV, Grupo Jurídico SVSH Gloria Stella Marín Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya
Profesionales Universitarias.